

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 142-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 09 de julio del 2018

TELEFAX: 287-1071

VISTOS: El Informe Técnico Nº 05-2018-CP-UA-OGA/MVES y, el Informe Nº www.munives.g066-2018-CP-UA-OGA/MVES, ambos de fecha 23 de mayo de 2018, del Área de Control Patrimonial y, el Informe Nº 381-2018-UA-OGA/MVES, de fecha 24 de mayo de 2018, de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Literal g) del Numeral 2.2), del Artículo 2°, del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Numeral 6.2.1), de la Directiva N° 001-2015/SBN, *Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN,* en adelante la Directiva, la baja de bienes muebles es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la Entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, en el inciso 6.2.2., del numeral 6.2), del Artículo 6º la citada Directiva regula, entre otros, el procedimiento de baja de bienes muebles, señalando como causal para proceder a solicitar la baja de bienes, entre otras por **PERDIDA** y, que la baja patrimonial se autoriza mediante resolución administrativa de la Oficina de Administración de la Entidad;

Que, cabe precisar que, en la Directiva N° 001-2015-/SBN, numeral 6.2.2. se indica sobre el causal de Hurto, entre otras cosas, que estas deberán sustentarse con la Denuncia Policial o Fiscal; por lo que, en el presente caso, se encuentra anexada al expediente administrativo, la Denuncia Policial N° 11672619, de fecha 19 de mayo de 2018, presentada ante la Comisaria de la SSUU de Villa El Salvador, al desconocerse si es perdida o hurto de las maquinas, por lo que, se encuentra cumplido lo dispuesto en la Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015 - Directiva N° 001-2015/SBN, respecto al sustento de las causales establecidas de Hurto;



Que, mediante Informe Técnico Nº 05-2018-CP-UA-OGA/MVES y el Informe Nº 066-2018-CP-UA-OGA/MVES, ambos de fecha 23 de mayo de 2018, el Área de Control Patrimonial señala que, en el año 2010, la Entidad dejo dos (02) motobombas entres otras herramientas y materiales en uno de los almacenes de la Parroquia Cristo El Salvador, Sector 01, Grupo 13-Villa El Salvador, cuyo depósito o almacén cumplía como Centro de Acopio del Comité de Defensa Civil del Distrito, para lo cual se comisionó a los servidores de dicha área para que constataran dichas motobombas, quienes mediante Informe N° 001-2018-FSP-LRH-CP-UA-OGA/MVES, de fecha 09 de mayo de 2018, dan cuenta que dichas motobombas no han sido ubicadas en el Almacén de dicha Parroquia, razón por la cual el personal se apersonó a la Comisaria Laderas de Villa a realizar la denuncia policial correspondiente por pérdida;

Que, por otro lado, el 2do párrafo del Numeral 5.8 de la Directiva N° 001-2015-/SBN, señala sobre el uso adecuado de los bienes patrimoniales que, "(...) Cada servidor civil es responsable de la existencia física, permanencia y conservación de los bienes a su cargo, independientemente de su nivel jerárquico, por lo que deberá adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracción o deterioro, que pueden acarrear responsabilidad.";

Que, asimismo, el 2do párrafo del Numeral 6.6.5 del mencionado dispositivo legal señala respecto a la subsanación de observaciones que, "La SBN podrá solicitar a la Entidad que informe sobre la determinación de responsabilidades de los servidores civiles que hayan ocasionado que los bienes se encuentren en condición de faltantes, por parte de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad; así como sobre el

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 142-2018-OGA/MVES

inicio de las acciones administrativas y legales a que hubiera lugar en caso de incumplimiento de las normas emitidas en la presente directiva.";

Que, el Numeral 149.3), del Artículo 149°, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece respecto a los efectos del vencimiento del plazo, entre otros que, El Vencimiento del Plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo;

Que, por los fundamentos expuestos y, en merito a la normativa vigente sobre la materia, para proceder a la Baja de bienes muebles detallados en el Informe Técnico Nº 05-2018-CP-UA-OGA/MVES, adjunto a la presente Resolución por la causal de **PERDIDA**, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 32° numeral 32.27), del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 369/MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA POR LA CAUSAL DE PERDIDA, de los bienes muebles detallados en el Informe Técnico Nº 05-2018-CP-UA-OGA/MVES, que forma parte integrante de la presente resolución y cuya valorización contable asciende a S/ 150.00 soles (ciento cincuenta y con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Contabilidad registre la baja patrimonial y contable de los bienes que se hacen referencia en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución, remita copia de la misma a la Superintendencia de Bienes Nacionales, así como copia del Informe Técnico correspondiente.

ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO A LA SECRETARIA TÉCNICA para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los bienes muebles dados de baja por la causal de perdida.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCIÓN Nº 046-2015/SBN

Directiva N° 001-2015/SBN

"Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales"

INFORME TÉCNICO N°005 - 2018-CP-UA-OGA/MVES.

(BAJA por la causal de pérdida de dos motobombas)

Fecha, 23 de mayo 2018

LTA		74
ACTOS DE ADQUISICIÓN	Aceptación de donación	
	Saneamiento de bienes sobrantes	
	Saneamiento de vehículos	
	Reposición	
	Permuta	
	Fabricación	
	Reproducción de semovientes	
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN	Afectación en Uso	
	Cesión en Uso	
	Arrendamiento	3
AJA	3	X
	Estado de excedencia	
	Obsolescencia técnica	
	Mantenimiento o reparación onerosa	
	Reposición	
	Reembolso	
	Pérdida	X
0411041 50 05 04 14	Hurto	
CAUSALES DE BAJA	Robo	C
	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE	/ś
	Estado de Chatarra	Ta :
	Siniestro	A Car
	Destrucción accidental	1/4
	Caso de semovientes	
	Mandato Legal	
ACTOS DE DISPOSICIÓN	Donación	
	Donación RAEE	
	Compraventa por subasta pública	
	Compraventa por subasta pública de chatarra	
	Compraventa por subasta restringida	
	Compraventa por subasta restringida de chatarra	
	Permuta	
	Destrucción	
	Transferencia por dación en pago	
	Transferencia en retribución en servicios	
of the second	Opinión favorable de baja otorgada por la SBN	
	Opinión favorable de alta otorgada por la OAJ de la entidad	
	Opinion lavorable de alla olorgada por la OA3 de la entidad	
OTROS	Exclusión de registros autorizados por la SBN	

Saneamiento de Bienes Faltantes

. DATOS GENERALES

Nombre de la Entidad	Municipalidad de Villa El Salvador	
Dirección	Sect. 2, Gr. 15, Mza. M, Lte. 07,	
Ubicación	Cruce Av. Revolución y Av. César Vallejo- V.E.S.	
Teléfono	3192530	

II.	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Especifique)	(Marcar con "X")
1	INFORME N° 001-2018-FSP-LRH-CP-UA-OGA/MVES	X
	Copia del DOCUMENTO N° 503 (15.01.2013)	
	Denuncia Policial (19.05.2018)	

III. BASE LEGAL (2)

Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"

Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"

Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley Nº 29151"

Decreto Supremo Nº 007-2010-VIVIENDA "Modificación del Reglamento de la Ley Nº 007-2008-VIVIENDA"

Resolución No 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".

Ordenanza Municipal Nº 0369 "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MVES.

IV. ANTECEDENTES (3)

La Municipalidad de Villa El Salvador, en el mes de abril del año 2010, compró dos (02) motobombas para el programa de prevención de desastres, dichos equipos la municipalidad los dejó en custodia en uno de los almacenes de la Parroquia Cristo El Salvador- Primer Sector, Grupo 13- Villa El Salvador.

Que, el día 8 de mayo de los corrientes, se comisionó a los servidores del Área de Control Patrimonial, Sra. Lourdes Rojas Huayta y Fausto Santiago Puertas, para que constataran in situ las dos motobombas, quienes mediante el INFORME N° 001-2018-FSP-LRH-CP-UA-OGA/MVES, de fecha de recepción 09.05.2018, dan cuenta que las motobombas no han sido ubicadas en el almacén de la Parroquia Cristo El Salvador. Señalando que en la entrevista que tuvieron con el Párroco, Cristobal Mejía Corral, les entregó una copia del DOCUMENTO N° 503 (15.01.2013), enviado a la Municipalidad, mediante el cual pedía se recoja los materiales y herramientas.

Ante esas circunstancias se le indicó que se apersonaran a la Comisaría a realizar la denuncian policial correspondiente.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES (4)

- Motobomba, Marca Honda, Modelo s/m, Serie 39007X290478, color Blanco/rojo, Valor libros S/. 75.00. Código Patrimonial 67 22 7542 0015
- Motobomba, Marca Honda, Modelo s/m, Serie 39007X290479, color Blanco/rojo, Valor libros S/. 75.00. Código Patrimonial 67 22 7542 0016

VI. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN (5)

A) Como se ha señalado en los antecedentes, en el año 2010, la Municipalidad dejó dos (2) Motobombas entre otras herramientas y materiales en uno de los almacenes de la Parroquia Cristo El Salvador, Sector 1, Grupo 13- Villa El Salvador, cuyo depósito o almacén cumplía como Centro de Acopio del Comité de Defensa Civil de Villa El Salvador.

Que por versiones del personal de la Parroquia, el ambiente que inicialmente fue proporcionado como centro de acopio fue desocupado para realizar trabajos de mejoramiento del techo, a consecuencia de ello las herramientas, materiales, y equipos fueron trasladados a otro ambiente, por trabajadores contratados que realizaron dicha obra.

El día 8 de mayo de los corrientes, se comisionó a los servidores del Área de Control Patrimonial, Sra. Lourdes Rojas Huayta y Fausto Santiago Puertas, para que constataran in situ las dos (02) motobombas, quienes mediante el INFORME N° 001-2018-FSP-LRH-CP-UA-OGA/MVES, de fecha de recepción 09.05.2018, dan cuenta que las





motobombas no han sido ubicadas en el almacén de la Parroquia Cristo El Salvador.

MUNICIPALIDAD En la entrevista que tuvieron con el Párroco, Cristobal Mejía Corral, éste les entregó una copia del DOCUMENTO N° 503 (15.01.2013), enviado a la Municipalidad, mediante el cual pedía se recoja los materiales y herramientas, y TELEFAX: 287-1071 manifestó que se desligaba de toda responsabilidad de los equipos.

En estas circunstancias el personal comisionado se apersonaron a la Comisaría Laderas de Villa a realizar la denuncian policial correspondiente.

B) La Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", en su CAPITULO VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS./

El Numeral 6.2 BAJA DE BIENES, numeral 6.2.2. como causales de Baja señala: Son causales para proceder a solicitar la baja de bienes, las siguientes:

- a. Estado de excedencia.
- b. Obsolescencia técnica,
- c. Mantenimiento o reparación onerosa,
- d. Reposición,
- e. Reembolso,
- f. Pérdida,
- g. Hurto,

VILLA EL SALVADOR

- h. Robo.
- i. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE,
- Estado de chatarra,
- k. Siniestro, y
- Destrucción accidental
- C) El literal j) artículo 10 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades públicas: aprobar el Alta y Baja de sus bienes; en tanto que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin.
- D) La Oficina General de Administración de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 369, Artículo 32, tiene como funciones:
 - Numera 32.13 Conducir el Sistema ce Control Patrimonial respecto de los activos fijos de la municipalidad.
 - Numeral 32.27 Aprobar mediante resolución las altas y bajas de bienes patrimoniales que conforman el marces de bienes de la municipalidad, que formule la Unidad de Abastecimiento.
- E) De acuerdo al Artículo 36 del ROF, corresponde a la Unidad de Abastecimiento:
 - 36.2 Diseñar el Plan de de Control Patrimonial y Margesí de Bienes.
 - 36.5 Proponer el proyecto de resolución para aprobar el plan de Control Patrimonial y Margesí de Bienes
 - 36.20 Ejecutar el Plan de de Control Patrimonial y Margesí de Bienes.
 - 36.24 Elaborar y actualizar la alta y baja de bienes patrimoniales del Margesí.
 - 36.25 Elaborar y actualizar la valorización del Inventario Físico de Bienes de activo fijo y de existencias de almacén y conciliando con la unidad de contabilidad.
 - 36.34 Registrar e incorporar las donaciones recibidas y otorgadas por la municipalidad
 - 36.37 Valorizar mediante tasación, los bienes patrimoniales que carecen de la respectiva documentación sustentaría de su valor.
 - 36.42 Monitorear y evaluar la ejecución del Plan de Control Patrimonial y Margesí de Bienes.
- F) El Área de Control Patrimonial de acuerdo al Artículo 36 del ROF, tiene como objetivo programar y dirigir el Control del Patrimonio Municipal, y la actualización permanente del margesí de bienes. Y en tanto que los numerales señala:
 - 36.49 Ejecutar el Plan de Control Patrimonial de Margesí de Bienes
 - 36.51Emitir informe de los bienes patrimoniales para su valorización, depreciación, revaluación, bajas y excedentes de los mismos a la Unidad de Contabilidad.
 - 36.54 Proponer las Altas, Bajas y enajenación de los Bienes que conforman el Margesí.

De acuerdo al análisis efectuado, y al margen de las investigaciones por realizar, corresponde en el presente procedimiento, dar de **BAJA** las dos (02) Motobombas, cuyas características se señalan en el rubro DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, por la causal Pérdida.



VII. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS. (6)

Ninguno.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (7)

De acuerdo a la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada con Resolución N°046-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y demás procedimientos administrativos y disposiciones legales vigentes, el área a mi cargo concluye el presente Informe RECOMENDANDO LA BAJA:

- Motobomba, Marca Honda, Modelo s/m, Serie 39007X290478, color Blanco/rojo, Valor libros S/. 75.00. Código Patrimonial 67 22 7542 0015
- Motobomba, Marca Honda, Modelo s/m, Serie 39007X290479, color Blanco/rojo, Valor libros S/. 75.00. Código Patrimonial 67 22 7542 0016

Así mismo solicito que su despacho corra traslado de todo lo actuado a la Oficina General de Administración para la emisión de la Resolución Gerencial aprobando la Baja.

Atentamente

John Marie

JAVIER TORRES RODAS

Enc. Área de Control Patrimonial/MVES